

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403885
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Retroactividad.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía el abono de los derechos económicos que, con carácter de atrasos, se adeudaban a la madre del promotor de la queja.

Estos mismos hechos fueron objeto de la queja tramitada en esta institución con el número 202401578, en la que emitimos la [Resolución de cierre de la queja nº 2401578, de 09/07/2024](#), después de que la Conselleria hubiese manifestado expresamente que:

En respuesta a las reclamaciones formuladas, con fecha 18 de enero de 2023, se emitió la resolución por la que se reconoció con carácter de atrasos a (...), el derecho al cobro de una prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales correspondiente al periodo de tiempo **comprendido entre el día 1 de mayo de 2022 y el día 17 de mayo de 2022**, ambos inclusive, por importe de 152,32 €.

No obstante, revisado su expediente por la unidad administrativa competente se ha comprobado que dicha resolución no incluye todos los derechos económicos pendientes por lo que, una vez detectada la incidencia, se resolverá lo que proceda a la mayor brevedad posible.

Tal y como pusimos de manifestó en la queja 202401578, consta en el expediente de queja que el procedimiento de revisión de la situación de dependencia se inició el 09/07/2021. Por lo tanto, salvo error de esta institución, la fecha de efectividad del grado 3 es 10/01/2022 y a esa fecha debió retrotraerse el reconocimiento de los efectos retroactivos de la prestación económica de dependencia que la persona dependiente tenía reconocida. Por ello, emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

El 16/01/2025, fuera del plazo establecido, registramos de entrada el informe de la Conselleria, en los siguientes términos:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 26 de junio de 2024, se ha dictado resolución de reconocimiento, con carácter de atrasos, del derecho al cobro de una prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales **correspondiente al periodo de tiempo comprendido entre el día 10 de enero de 2022 y el día 17 de mayo de 2022**, ambos inclusive.

Asimismo, se informa que en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha 30 de septiembre de 2024, una orden de pago en concepto de atrasos por importe de 510,99 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución

Dicha información fue trasladada al interesado al objeto de que pudiese efectuar alegaciones con fecha 16/01/2025; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja.

En atención a lo expuesto, dado que no constan alegaciones en contra de lo informado por la Administración, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana